



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-492100-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2013-001577 de fecha 09 de enero de 2013, se otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA SHARON E.I.R.L. en adelante La Empresa, autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con Partida Registral N° 1543543CNG, por el período de diez (10) años, con vigencia al 09 de enero de 2023;

Que, mediante el documento indicado en Visto, La Empresa, con Registro Único de Contribuyente N° 20550509025 con domicilio sito en Mz. Q, Lt. 33, Urb. Victor Raúl Haya de la Torre, distrito Independencia, provincia y departamento Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, solicita la renovación de su autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con las unidades vehiculares de placa de rodaje AVG738, AVG858 y AFJ984;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A de El Reglamento señala que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”;

Que, el primer párrafo del numeral 59-A.1 del artículo 59-A de El Reglamento, precisa que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.”;

Que, de la revisión, contraste y verificación de la documentación presentada por La Empresa, con la información existente en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el mismo que se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2265454> ingresando el número de expediente **T-492100-2022** y la siguiente clave: CJ9PXD .

encuentra interconectado con la base de datos del registro vehicular de la SUNARP, Asociación Peruana de Empresas de Seguros-APESSEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV; así como, con la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado-PIDE y el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, se establece:

- a) Que, La Empresa cumple con las condiciones establecidas en los numerales. 40.1.1¹ y 40.1.2² del artículo 40° del Reglamento;
- b) Que, las tres (3) unidades ofertadas, de placa de rodaje AVG738, AVG858 y AFJ984 se encuentran inscritas en la FLOTA VEHICULAR de La Empresa como “propios” y en el Registro Vehicular de la SUNARP dichas unidades continúan inscritas a nombre de La Empresa;
- c) Que, las referidas unidades registran Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT vigentes en lo que corresponde y Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías vigentes;
- d) Que, con relación a otras dos (2) unidades vehiculares de placa de rodaje AKU985 y AFJ985 y inscritas en la FLOTA VEHICULAR de La Empresa y no consideradas en la SOLICITUD DE RENOVACION, cabe indicar que, del enlace web con el Registro Vehicular de la SUNARP, se verifica que, la primera unidad ha sido transferida a tercero, y La Empresa, no ha cumplido con comunicar a esta administración el cambio de titularidad; en el plazo de ley (5 días), conforme lo dispone el num. 41.3.2³ del art. 41° del Reglamento; razón por la que, corresponde realizar la BAJA y CANCELACIÓN DE LA HABILITACION VEHICULAR de dicha unidad de la FLOTA VEHICULAR de La Empresa, de conformidad con lo señalado en el art. 67⁴ y num. 49.4.3⁵

¹ Artículo 40.- Condiciones legales específicas que debe reunir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de mercancías

Numeral 40.1.1 Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. En caso de ser persona jurídica, el objeto social que figure en su Estatuto, deberá consignar como principal actividad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías. En caso que no se distinga entre las actividades establecidas en el objeto social, para calificar a un transportista como prestador del servicio de transporte público de mercancías se tomará en cuenta lo señalado en el numeral siguiente.

² Numeral 40.1.2 En el caso de los transportistas, la actividad comercial principal declarada ante la SUNAT deberá ser la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías, y así debe figurar en el momento de obtener la autorización y durante la vigencia de la misma.

³ Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

41.3 En cuanto al vehículo:

41.3.2 Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente.

⁴ Artículo 67°“El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. (...)”

⁵ Constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia:

(...)

49.4.3 La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación.



Resolución Directoral

del art. 49° del Reglamento; y, con relación a la última unidad se verifica que en SUNARP continúa inscrita a nombre de La Empresa; por lo que, la habilitación de esta unidad CONCLUYE el 09 de enero de 2023, fecha en que vence la AUTORIZACIÓN otorgada a La Empresa, mediante Expediente N° 2013-001577 de fecha 09 de enero de 2013; no obstante ello, La Empresa tiene el derecho de solicitar la habilitación vehicular por incremento de flota de la referida unidad, posterior a la renovación de la autorización, mediante el Procedimiento N° DSTT-032⁶ del nuevo TUPA de la entidad;

- e) Que, en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, La Empresa registra como última nómina generada y validada, la Nómina de Conductores N° 2022-10-001, de fecha 06 de octubre de 2022; por lo que, se recomienda actualice su nómina de conductores en dicho sistema, vía la página web⁷ del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante CLAVE DE ACCESO y USUARIO entregado en su oportunidad en Sobre Cerrado N° 20080051857; de conformidad con lo establecido en el numeral 41.2.3⁸ del artículo 41° del Reglamento; para mayor viabilidad y facilitar a La Empresa el acceso a

⁶ D.S. N° 009-2022-MTC, publicado el 18 de junio de 2022 (Aprobación del nuevo TUPA)
Procedimiento N° DSTT-032: Habilidadación vehicular por Incremento o Sustitución (todos los servicios)

Código (tasa)	N° Proced.	Descripción (DS N° 009-2022-MTC, publicado el 18 de junio de 2022)	Importe S/.
5835	DSTT-032	Habilidadación vehicular por incremento o sustitución (todos los servicios de transporte terrestre público de personas y mercancías)	
		Con inscripción de un vehículo	11.30
		Por cada vehículo adicional en la misma solicitud	6.40

⁷ Link Sistema Nacional de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías (<http://nomina.mtc.gob.pe>)
Proceder a la inscripción de los conductores, luego acceder al menú principal, opción "REPORTES" y posteriormente a la opción "2.2. GENERAR NÓMINA DE CONDUCTORES A ENVIAR AL MTC". Previamente, puede revisar el manual de usuario que se encuentra adscrito en el referido sistema.

⁸ Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista
41.2 En cuanto a los conductores:
41.2.3 Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista (...).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2265454> ingresando el número de expediente **T-492100-2022** y la siguiente clave: CJ9PXD .

dicho sistema, se otorga copia del Sobre Cerrado en mención, con el usuario y clave de acceso que tiene asignado;

Que, es obligación de La Empresa mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías y el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT de su flota vehicular, tal como se señala en el numeral 27.3⁹ del artículo 27° y artículo 28¹⁰ del Reglamento;

Que, La Empresa debe mantener actualizada la nómina de sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el numeral 71.1¹¹ del artículo 71° del Reglamento;

Que, siendo aplicables al presente procedimiento, los principios de presunción de veracidad, Informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

⁹Artículo 27.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular
(...)

27.3 Todos los vehículos habilitados para la prestación de servicios de transporte, deberán ser sometidos periódicamente a una ITV, de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia.

¹⁰Artículo 28.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado Contra Accidentes de Tránsito
El transportista deberá acreditar que el vehículo que prestará el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, de servicio de transporte público de mercancías, de servicio de transporte mixto de ámbito nacional y/o regional y de servicio privado de transporte, cuenta con la póliza del SOAT contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (...).

¹¹ Habilitación de Conductores

Artículo 71.- Habilitación de Conductores

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado.



Resolución Directoral

Artículo 1.- Renovar la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA SHARON E.I.R.L., por el período de diez (10) años, mediante Expediente N° 2013-001577 de fecha 09 de enero de 2013, renovación que comenzará a computarse a partir del 09 de enero de 2023, con las unidades vehiculares de placa de rodaje AVG738, AVG858 y AFJ984.

Artículo 2.- Realizar la BAJA Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR de la unidad de placa de rodaje AKU985, conforme a las razones expuestas en el literal d) del sexto considerando de la presente resolución.

Artículo 3.- La habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje AFJ985 tiene vigencia hasta el 09 de enero 2023; conforme se señala en el literal d) del sexto considerando de la presente resolución.

Artículo 4.- La Empresa deberá mantener actualizada la nómina de sus conductores, en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre; conforme a las razones expuestas en el literal e) del sexto considerando de la presente resolución; para ello, se otorga copia del Sobre Cerrado N° 20080051857 (usuario y clave de acceso).

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 6.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2265454> ingresando el número de expediente **T-492100-2022** y la siguiente clave: CJ9PXD .

DATOS DE ACCESO

Nº de Sobre: **20080051857**

Señores:

Por intermedio del presente documento, se informa que de acuerdo a lo señalado en la R.D. N° 9225-2008-MTC/15, publicado el 08-08-2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) brinda la facilidad de registrar a conductores habilitados para conducir vehículos de transporte terrestre que prestan servicio en su representada.

Para tal efecto, se le asigna la clave única de acceso.

Usuario: 051857

Password : 29elzB

Finalmente, señalar que para acceder al Registro Nacional de Nomina de Conductores, deberá ingresar a la dirección electrónica: <https://nomina.mtc.gob.pe/>, se recomienda, revisar el manual de usuario que se encuentra adscrito en el referido sistema y tener en cuenta que el uso correcto de la clave es responsabilidad del Transportista.

Atentamente,

Dirección de Servicios de Transporte Terrestre